

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 196

20 de marzo de 2013

Presentada por *la senadora Santiago Negrón*

Referida a

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Agricultura, Recursos Naturales y Energía del Senado de Puerto Rico que lleve a cabo una investigación sobre el impacto ecológico y los señalamientos de la comunidad sobre los procesos administrativos para la obtención de permisos de la propuesta de *Windmar Renewable Energy System* para la construcción de un parquea eólico en el municipio de Guayanilla.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los sectores conocidos como Punta Verraco, Cerro Toro y Punta Ventana en el municipio de Guayanilla son, desde el punto de vista ecológico, parte del Bosque Seco de Guánica, reconocido como Reserva de la Biosfera de la Organización de la Organización de Ciencia, Educación y Cultura de las Naciones Unidas (UNESCO). Sin embargo, por ser propiedad privada, no están formalmente incluidos dentro de los lindes del Bosque.

El Litoral Costero del Municipio de Guayanilla forma parte del Litoral Costero del Suroeste de Puerto Rico que a su vez está considerado como una de las Áreas Tropicales Marina más importantes del Caribe. Actualmente, esa zona de incalculable valor ecológico se encuentra ante una seria amenaza. Bajo el nombre de *Windmar Renewable Energy System*, una compañía privada ha propuesto la construcción de veinticinco turbinas de viento en un área de 725 cuerdas. El proyecto impactaría el hábitat del guabairo (*Caprimulgus noctitherus*), un ave endémica en peligro de extinción y podría afectar al pelícano pardo, la palometa y a la población de murciélagos del cercano sistema de Cuevas El Convento. Además, se alteraría toda una zona de

características muy particulares; alrededor de Punta Ventana convergen un extenso manglar, un área de levantamientos tectónicos y espacios con residuos arqueológicos.

Según evidencia y testimonio de residentes cercanos y organizaciones ambientales, los trabajos realizados hasta el momento en la zona, ya han causado daño a los recursos naturales, a material arqueológico y a humedales. Se ha impactado muchas áreas removiendo material de la corteza terrestre, provocando daño irreversible a la zona. Se abrieron caminos y carreteras por todos lados lo que agudiza el problema de erosión y deforestación.

La inacción de agencias como el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), ha permitido el deterioro ambiental del ecosistema y poner en peligro la Zona del Karso del Sur, del cual se pretende extraer material para la construcción de las turbinas de viento. De esta forma, bajo el palio de un proyecto de energía renovable, se están causando daños mayores al ambiente y podrían ser irreversibles si no se toma acción inmediata.

A las interrogantes que han levantado las comunidades aledañas sobre el impacto ecológico del proyecto, se suman preocupantes señalamientos sobre los procesos administrativos para la obtención de permisos, y el inicio de trabajos en el área sin que hayan finalizado los procedimientos necesarios.

El interés en el desarrollo de energía renovable debe estar hermanado, no reñido, con la conservación de la riqueza natural de nuestra Isla. Además, los procesos ante las agencias públicas deben procurar la mayor participación ciudadana, como medida mínima para ejercer de manera y justa las facultades del poder ejecutivo. Urge, por lo tanto, que el Senado de Puerto Rico analice la propuesta para este proyecto eólico, y que atienda las preocupaciones de la comunidad guayanillense y de varios grupos ciudadanos.

RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1. – Se ordena a la Comisión de Recursos Naturales, Ambientales y Asuntos
- 2 Energéticos del Senado de Puerto Rico que lleve a cabo una investigación sobre el impacto
- 3 ecológico y los señalamientos de la comunidad sobre los procesos administrativos para la

1 obtención de permisos de la propuesta de *Windmar Renewable Energy System* para la
2 construcción de un parque eólico en el municipio de Guayanilla.

3 Sección 2.- La Comisión rendirá un informe conteniendo sus hallazgos, conclusiones y
4 recomendaciones no más tarde de noventa (90) días luego de haber sido aprobada esta
5 Resolución.

6 Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.